

LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. ~~3647~~ - 3647

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ENMENDAR EL INCISO 2 DEL BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 1804, DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1972, A LOS FINES DE PROVEER UNA EXCEPCION PARA AUTORIZAR A AQUELLOS FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE HAYAN CESADO EN SU CARGO A CONTRATAR CON EL GOBIERNO SIEMPRE QUE SE TRATE DE UN CONTRATO DE SERVICIO SOBRE ASUNTOS QUE NO HAYAN ESTADO RELACIONADOS O CON LOS CUALES DICHO FUNCIONARIO HAYA BREGADO DIRECTAMENTE MIENTRAS EJERCIERA SUS FUNCIONES.

POR CUANTO : En virtud del Boletín Administrativo Núm. 1804, de 28 de septiembre de 1972, se establecieron normas generales para reglamentar las relaciones contractuales entre el Gobierno y funcionarios públicos que cesen en sus cargos.

POR CUANTO : En dicho Boletín no se estableció ninguna distinción para aquellos casos en que funcionarios gubernamentales cesen en sus cargos, y posteriormente tengan la oportunidad de aportar a la gestión gubernamental en cualquier campo o asunto que no esté relacionado o bajo la jurisdicción directa de la función que anteriormente han desempeñado.

POR CUANTO : Es necesario viabilizar el que estas personas, dentro de un marco de corrección y responsabilidad absoluta, puedan prestar sus servicios bajo la referida excepción.

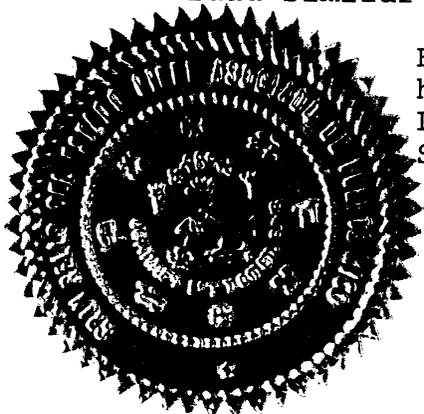
POR TANTO : Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Ley, decreto y ordeno lo siguiente:

Sección 1: Se enmienda el Inciso 2) del Boletín Administrativo

Núm. 1804, de 28 de septiembre de 1972, para que se lea como sigue:

"2) Hasta tanto se presente y apruebe la legislación pertinente, ordeno e instruyo a todos los funcionarios públicos de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que, a partir de la fecha de esta Orden Ejecutiva, ningún departamento o agencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico contrate con o para beneficio de personas que hayan sido funcionarios públicos hasta tanto haya transcurrido un año desde que dicha persona haya cesado en sus funciones como tal, excepto en aquellos casos en que se trate de un contrato de servicio sobre asuntos que no hayan estado relacionados o con los cuales dicho funcionario haya bregado directamente mientras ejercía sus funciones. Esta prohibición, tampoco será aplicable a contratos para la prestación de servicios ad honorem."

Sección 2: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata y sustituirá y dejará sin efecto cualquier otra disposición administrativa anterior con finalidad similar o en conflicto con sus disposiciones.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 9 de julio de 1979.

Carlos Romero Barceló
CARLOS ROMERO BARCELO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 9 de julio de 1979.

Francés Ríos de Morán
Francés Ríos de Morán
Subsecretaria de Estado